



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo presentado por MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA C.C 36.171.626 contra MARÍA DE JESUS CARDOZO OTALORA C.C 36.162.841 y LUZ MARINA MORALES RODRIGUEZ C.C 55.154.375 . Rad.. 2019-00661-00

Conforme lo contempla el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo ya que el proceso ha permanecido inactivo por mas de un (1) año sin que se solicite o realice actuación alguna. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.

Igualmente se ordena el desglose del título ejecutivo que sirvió de base con los demás anexos a favor de la parte actora, con las constancias inherentes sobre los motivos de esta terminación.

NOTIFIQUESE

ALMA DORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

A.